



**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
SECTOR INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**

**AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
LEGAL PRACTICADA AL**

FONDO VIAL

INFORME DE AUDITORIA No.04/2005 DASII

**POR EL PERIODO
DEL 01 DE ENERO DE 2001
AL 31 DE MAYO DE 2005**



FONDO VIAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2001
AL 31 DE MAYO DE 2005**

INFORME No. 04/2005-DASII

**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
SECTOR DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**



FONDO VIAL

CONTENIDO

	PAGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
CARTA DE ENVIÓ DEL INFORME	
SÍNTESIS DEL INFORME	
CAPITULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	3
E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	3-4
F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	5
G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	5
CAPITULO II	
ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO	
A. OPINIÓN	6-8
B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES	9-18

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A.	CAUCIONES	19
B.	DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	19

CAPITULO IV

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORIA	20-35
---	-------

CAPITULO V

HECHOS SUBSECUENTES	36
---------------------	----

ANEXOS



Tegucigalpa MDC. 3 de enero de 2006
Oficio No. 01/2006-DASII-TSC

Ingeniero
SANTIAGO TRONCONI CASTILLO
Director Ejecutivo del Fondo Vial
Su Oficina.

Adjunto encontrará el Informe No.04/2005-DASII de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicado al Fondo Vial por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2001 y 31 de mayo de 2005. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 (numeral 3), 41 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitan por separado en pliegos de responsabilidades que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, las recomendaciones son de obligatoria implementación bajo la vigilancia del Tribunal.

Atentamente,

RENAN SAGASTUME FERNÁNDEZ
Presidente

FONDO VIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoria se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4 y 5 (numeral 3), 41 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan Anual de Auditoria del año 2004 y de la Orden de Trabajo N° 31/04 DASII- del 04 de Octubre de 2004.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales:

1. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
2. Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo y financiero;
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas.

Objetivos Específicos:

1. Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
2. Proteger los recursos públicos contra cualquier, pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
3. Cumplir las Leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales;
4. Elaborar información financiera valida y confiable, presentada con oportunidad.

5. Comprobar cualquier desviación en la ejecución presupuestaria: y,
6. Comprobar que los objetivos descritos en el plan anual, se ajusten a las operaciones específicas de la institución.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Fondo Vial, cubriendo el período comprendido entre el 01 de Enero de 2001 y el 31 de Mayo de 2005; haciendo énfasis en los rubros de: Proyectos Terminados (16 proyectos a nivel nacional),

En el curso de nuestra auditoria se encontró algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución de nuestro trabajo y que no permitió efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por el Fondo Vial, entre estas situaciones señalamos las siguientes:

1. En el análisis de la Cláusula Escalatoria no obtuvimos la información suficiente de parte de la Dirección de Supervisión y Seguimiento.
2. La Firma Consultora Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo, S. de R. L. (REGIOPLAN), mantiene sus registros contables desactualizados (dos meses atrasados, Abril y Mayo de 2005).
3. Se realizaron inspecciones físicas únicamente a 8 (ocho) proyectos los cuales fueron seleccionados en la muestra.
4. Las estimaciones de pago de las constructoras y supervisoras, específicamente en la Red Vial No Pavimentada no describen los tramos que ejecutaron en cada proyecto.

Las responsabilidades civiles originadas de ésta auditoria se tramitarán en pliegos de responsabilidades que serán notificados individualmente a cada funcionario o empleado objeto de responsabilidad, cuya lista figura en el anexo 1, a quienes no se les extenderá solvencia por parte del Tribunal Superior de Cuentas con base en este informe.

D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Las actividades del Fondo Vial se rigen por la Ley del Fondo Vial y su Reglamento, Convenios con Organismos Internacionales y Nacionales, Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República, Disposiciones Generales del Presupuesto, Ley de Contratación del Estado, Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje etc.

De conformidad con lo que establece el Artículo 5 del capítulo II de la Ley del Fondo Vial, los objetivos de la institución son:

- a) Asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red oficial de carreteras de la República de Honduras, para reducir los costos de operación de la flota nacional de vehículos, la pérdida de tiempo de los usuarios de la red, disminuir el número de accidentes y el deterioro de la propia infraestructura vial.
- b) Proveer de un nivel adecuado de servicio de mantenimiento a la red vial que permita, al contar con una infraestructura eficiente de carreteras, elevar la productividad y nivel competitivo de la industria, el comercio y la agricultura de Honduras.
- c) Captar, mediante un mecanismo ágil, recursos financieros para ser utilizados en el servicio del mantenimiento rutinario y periódico de la red vial oficial, de conformidad con la demanda impuesta por las necesidades de las mismas; y, destinar anualmente recursos para rehabilitaciones por un monto de hasta un 10% (diez por ciento) de las recaudaciones del Fondo Vial.
- d) Promover una mayor participación del sector privado en la solución de los problemas del servicio de mantenimiento Vial; y,
- e) Fomentar a nivel nacional la generación de empleo, incluso en aquellas áreas económicamente deprimidas, mediante la implementación del servicio de mantenimiento en la red vial nacional y en todos aquellos sectores que sean incorporados a la misma.

E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la Entidad esta constituida de la manera siguiente:

COMITÉ TÉCNICO VIAL: UNIDAD EJECUTORA SOPTRAVI

DIRECCIÓN EJECUTIVA: Director Ejecutivo,
Secretaria
Oficinista
Motorista

AUDITORIA INTERNA: Auditor
Asistente Auditor
Secretaria

SUB DIRECCIÓN EJECUTIVA, ASESORIA LEGAL,

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Gerente Financiero Administrativo
Contador General
Asistente Administrativo
Asistente Financiero
Asistente Contable
Secretaria de la Gerente
Secretaria de Apoyo
Motorista
Servicio de Vigilancia y Aseo

GERENCIA TÉCNICA

Gerente Técnico
Asistente Técnico
Asistente de Control y Seguimiento Red Pavimentada
Asistente de Control y Seguimiento Red No Pavimentada (2)
Enlace UPEG
Auxiliares Administrativos (5)
Secretaria de la Gerente
Secretaria de Apoyo Técnico Motorista (2)
Servicios de Conservación Vial a Través de Constructores y Supervisores

MODULO DE PUBLICIDAD Y MERCADEO

Coordinador
Asistente Coordinación
Secretaria
Motorista

MODULO DE MICROEMPRESAS

Coordinador

Asistente de Ingeniería
Asistente de Promotoría
Secretaria
Motorista

F. FINANCIAMIENTO Y/O MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 01 de Enero de 2001 al 31 de mayo de 2005, los recursos examinados ascendieron a un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS EXACTOS (L.565,519,221.00)**, según se detallan a continuación: Véase anexo 2.

A. PROYECTOS TERMINADOS

Se examinó una muestra de (16) proyectos terminados de la Red Vial No Pavimentada y Red Vial Pavimentada.

DESCRIPCION	SALDO AL 31/03/05	MONTO CUBIERTO	% EXAMINADO
Constructora			
Red Vial No Pavimentada	1,315,136,801.33	163,848,512.78	12
Red Vial Pavimentada	528,889,176.66	339,417,818.51	64
Supervisora			
Red Vial No Pavimentada	261,357,607.44	30,412,423.42	12
Red Vial Pavimentada	82,733,841.06	31,840,466.29	38
Total	2,188,117,426.49	565,519,221.00	26

* Valores en Lempiras

G. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que fungieron durante el período del 1 de enero de 2001 al 31 de mayo de 2005, se detallan en el Anexo 3.

FONDO VIAL

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A. OPINIÓN

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES



Tegucigalpa, MDC, 3 de enero de 2006

Ingeniero
SANTIAGO TRONCONI CASTILLO
Director Ejecutivo del Fondo Vial
Su Oficina.

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal al Fondo Vial, el examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios con énfasis en el rubro de Proyectos de la Red Vial Pavimentada y la Red Vial No Pavimentada por el período comprendido del 1 de Enero de 2001 al 31 de mayo de 2005.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República 3, 4 y 5 numeral 3, 41 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y de acuerdo con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria con el fin de obtener seguridad razonable respecto a sí los registros e informes financieros están exentos de errores importantes.

Al planear y ejecutar nuestra auditoria al Fondo Vial tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría y su extensión para expresar nuestra opinión sobre las operaciones financieras examinadas y no para opinar sobre la estructura de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración del Fondo Vial es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno adecuada cuyos objetivos son suministrar una razonable, pero no absoluta seguridad que los activos están protegidos contra pérdidas por usos o disposición no autorizados, y que las transacciones se registran en forma adecuada.

Para fines del presente informe se clasificó las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes;

- * Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- * Proceso presupuestario
- * Procesos contables
- * Procesos de ingresos y gastos

Por las categorías de Control Interno mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión de su diseño y funcionamiento; y observamos los siguientes hechos que damos a conocer debido al efecto adverso que pueden tener para las operaciones de esa entidad y que explicamos en detalle en la sección correspondiente:

1. Transferir fondos entre cuentas provoca déficit en el presupuesto

- 2. Recepcionar los proyectos dentro del plazo estipulado en las cláusulas contractuales garantiza su ejecución.**
3. Reflejar saldos razonables en los estados financieros, permite un mejor control de los mismos
4. El cumplimiento de los porcentajes establecidos en la ley, para las modificaciones y ordenes de cambio a los contratos, garantiza la legalidad de las operaciones administrativas en los proyectos.

Tegucigalpa, M.D.C, 31 de mayo de 2005

ABRAHAM SIERRA RIVERA

Jefe del Departamento de Auditoria
Sector Infraestructura e Inversiones

B. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES

1.-TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS PROVOCA DÉFICIT EN EL PRESUPUESTO

Al evaluar el control interno del rubro de Préstamos por Cobrar y por Pagar, se pudo constatar que realizan transferencias entre las cuentas de Funcionamiento y / Gastos de Inversión, en el que se incluye el Programa de Microempresas; con el propósito de solventar problemas ocasionales de liquidez. Por lo que no se puede realizar transferencias entre funcionamiento a Inversiones.

Incumpliendo lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto "Las transferencias de fondos de un título a otro u otros, solo podrán autorizarse para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas, tales como guerra, conmoción interna o calamidad pública o para atender compromisos internacionales. Cuando tal medida sea necesaria, estas transferencias serán autorizadas por el Poder Legislativo en su defecto por el Poder Ejecutivo mediante Decreto emitido en Consejo de Ministros.

En el caso de que haya necesidad de hacer gastos imprescindibles y no exista la asignación presupuestaria correspondiente o que existiendo esta sea insuficiente, el Poder Ejecutivo, en defecto del Poder Legislativo, mediante Decreto en Consejo de Ministros, establecerá la asignación correspondiente, determinando la fuente de ingreso destinada a cubrirla.

En la misma forma se procederá cuando se trate de obligaciones a cargo del Estado, provenientes de sentencias definitivas firmes para el pago de prestaciones laborales, cuando no existiere asignación, o esta estuviere agotada. Cuando el Poder Ejecutivo haga uso de esta atribución, dará cuenta pormenorizada de todo ello al Poder Legislativo".

En el Manual de Normas Generales de Control Interno en su punto 4.11 Sistema Contable y Presupuestario: Se establecerán sistemas contables y presupuestarios de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Comentario: Como medida fundamental para un control interno exitoso, debe establecerse y mantenerse actualizado un sistema de contabilidad que brinde una garantía razonable de que los registros consideran tanto los recursos disponibles, como las obligaciones adquiridas por la institución, y que brinde un conocimiento oportuno de las transacciones y una expresión de los resultados de su gestión, de conformidad con los criterios técnicos y legales aplicables. Asimismo, es preciso que exista un sistema

presupuestario congruente con la normativa aplicable y que permita a la institución conocer su disponibilidad de recursos para la ejecución de los planes. Para tales efectos debe considerarse la normativa emitida por las autoridades competentes en el sector público.

Según nota recibida el día 15 de Octubre de 2004, la Ingeniero Sandra Isabel Zelaya, Gerente Financiero Administrativo, expuso lo siguiente: "En atención a su solicitud formulada en oficio s/n de este día, y relacionada con las razones que motivan las transferencias entre cuentas del Fondo Vial, muy respetuosamente le informo, que las mismas obedecen a la necesidad de afrontar períodos de iliquidez en alguna cuenta específica (inversión, funcionamiento, microempresa), iliquidez motivada por el desfase entre el momento en que se reciben por parte de la Tesorería General de la República los anticipos solicitados y el momento en que según programación deberían ser recibidos. Como es de su conocimiento, no le es factible en muchas ocasiones a la Tesorería General de la República (por

razones de niveles de recaudación) atender en un 100% todas la demandas de recursos, antes que la actividad administrativa o del programa de microempresas se paralice, hacemos uso del mecanismo de prestamos puente entre cuentas, entendiéndose el mismo como una de las ventajas de ser un fondo”.

En nota recibida el 24 de Febrero de 2005, de la Ingeniero Sandra Isabel Zelaya, expresa lo siguiente:

“En lo que respecta a las ampliaciones presupuestarias, estas se generan por transferencias de recursos efectuados por la Secretaría de Finanzas a instancias nuestra. La Secretaría de Finanzas nos emite las constancias de disponibilidad de fondos ya sea nacionales, de donación o de crédito externo con la cual se elabora en F-04 para la correspondiente incorporación de los recursos en nuestro presupuesto.- De esta manera, tanto la emisión de la constancia de disponibilidad de fondos, como la correspondiente incorporación en nuestro presupuesto constituyen una autorización de la Secretaría de Finanzas a tales incrementos presupuestarios”.

Esto ocasiona un déficit en el Presupuesto asignado.

Recomendación No.1
Al Director Ejecutivo

a) Girar instrucciones a quien corresponda, no transferir efectivo de la cuenta de Inversión a las cuentas de Funcionamiento, Gastos de Inversión y el Programa de Microempresas.

Al Gerente Financiero Administrativo

b) Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto de efectuar transferencias por situaciones urgentes o imprevistas y con la autorización de las autoridades respectivas.

2.- RECEPCIONAR LOS PROYECTOS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, GARANTIZA SU EJECUCIÓN.

Al analizar el proyecto de la Red Vial Pavimentada San Pedro Sula - Puerto Cortes, se comprobó que en el expediente del proyecto no se encontraba archivada el acta de recepción final y este proyecto finalizó en el año 2004, y el acta fue firmada hasta el día 31 de Mayo de 2005, que fue solicitada por la comisión de auditoria.

Incumpliendo lo establecido en el contrato de construcción de obras para el Mantenimiento Periódico de la Carretera San Pedro Sula-Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en su Cláusula XXXIV: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN

1. Inspección Final: El contratista deberá dar aviso por escrito cuando la obra esté terminada a la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial y a la Supervisión, ésta hará una inspección de la misma dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se reciba el aviso y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, rendirá un informe pormenorizado a la Gerencia Técnica del Fondo Vial dentro de los cinco (5) días calendario después de la inspección final.

2. Recepción: La Gerencia Técnica del Fondo Vial después de haber recibido el Informe de la Supervisión designará a uno de sus funcionarios o nombrará, si así lo estima conveniente una Comisión de Recepción del Proyecto, quien emitirá el Acta de Recepción correspondiente.

En el Manual de Normas Generales de Control Interno en el Punto 4.8 Establece: Documentación de procesos y transacciones: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

Comentario: Los objetivos institucionales, los controles y los aspectos pertinentes sobre transacciones y hechos significativos que se produzcan como resultado de la gestión, deben respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente. El primer requerimiento puede quedar satisfecho en los planes estratégicos y operativos de la organización y en la normativa interna vigente (manuales de puestos y procedimientos; circulares; disposiciones; acuerdos que consten en actas y se comuniquen a quien corresponda, etc). El segundo tiene que ver con los documentos fuentes y los comprobantes de las transacciones y operaciones.

Para que se considere útil y adecuada la documentación en general, debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener un propósito claro;
- Ser apropiada para alcanzar los objetivos de la organización;
- Servir a los directivos para controlar sus operaciones;
- Servir a los fiscalizadores u otras personas para analizar las operaciones;
- Estar disponible y ser accesible para que el personal apropiado y los auditores la verifiquen cuando corresponda.

Opinión del Funcionario de la Entidad

Según nota del 31 de mayo del 2005, remitida por la Ingeniero Esther Alemán," cabe mencionar que para el tramite de la Recepción se realiza la

visita a la obra a fin de verificar que la misma este de acuerdo a los documentos contractuales y para la extensión del Acta se requiere los datos de la estimación final del proyecto, debidamente revisada y aprobada tanto por la supervisión como certificada por la verificación Técnica y posteriormente aprobada por la Gerencia Técnica, la cual incluye el cálculo de la cláusula escalatoria con los índices del diesel, divisa y mano de obra, correspondientes al periodo de la estimación, información que esta Gerencia tiene disponibles hasta el día cinco del mes siguiente, ya que es suministrada por el Banco Central y la Unidad Técnica del Petróleo.

Asimismo otro aspecto por el cual el Acta de Recepción no se firma en el campo es que en la mayoría de los casos no asisten los Gerentes de las Empresas Contratistas y Consultores que son representantes legales que pueden firmar el Acta, sino los ingenieros Superintendente y Residente, siendo necesario programar las firmas del documento para una fecha posterior en que se tienen los datos corroborados y aprobados “.

Ocasionando que no se cumplan con lo establecido en las cláusulas contractuales.

Recomendación No.2

Al Director Ejecutivo y Gerente Técnico

Establecer los mecanismos de control, que al finalizar un proyecto, se elabore el acta de recepción final dentro de los días que estipula el contrato.

3. REFLEJAR SALDOS RAZONABLES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, PERMITE UN MEJOR CONTROL DE LOS MISMOS.

Al realizar la integración de la cuenta de bancos se comprobó que existe un monto de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 951,010.50)**, el que se encuentra formado por dos cheques de L.475,505.25 cada uno, asimismo al verificar las conciliaciones bancarias, estos se encuentran como emitidos, es importante mencionar que estos valores se encuentran registrados en la cuenta de cheques 11102-01-000092-1 de la cuenta de inversión posteriormente este hecho fue denunciado en donde se responsabiliza a los señores Claudia Ferrari Paz y Fernando Martín Ferrari Paz, por los delitos de falsificación de documentos públicos, falsificación de documentos privados, estafa. Estos valores a la fecha de esta Auditoria permanecen registrados en los estados financieros en la cuenta de bancos.

Incumpliendo el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptados Aplicables al Sistema de Contabilidad Gubernamental G.10 **RECONOCIMIENTO DE LAS TRANSACCIONES:** Las transacciones serán reconocidas y registradas en el momento en que ocurran, de acuerdo en el método de contabilidad que sea aplicable a cada ente.

El momento de la transacción corresponde al instante en que cada una de las partes cumple con una obligación o ejercita un derecho, aunque ello no

implique, necesariamente, cumplir un compromiso, recibir o pagar el dinero, consumir los recursos o liquidar las obligaciones.

No obstante, este reconocimiento debe estar estrechamente vinculado con el método contable que le sea aplicable al ente.

En todo caso, al cierre de cada período, se habrán incluido todos los ingresos, gastos y cambios en la composición del patrimonio que sean aplicables. Igualmente, no pueden dejarse cuentas o transacciones en suspenso o pendientes de contabilizar, aun dentro del ejercicio.

Así mismo el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado Aplicables al Sistema de Contabilidad Gubernamental G-11 CONSISTENCIA: Las políticas, métodos y procedimientos contables se aplicarán con criterio uniforme a lo largo de un período a otro, para hacer razonable la comparación y el análisis de las cifras resultantes.

La consistencia en la aplicación de las políticas, métodos y procedimientos, se refiere a que frente a situaciones, transacciones o hechos de iguales características, deben aplicarse los mismos criterios, de un modo uniforme, aunque estos ocurran en fechas o en lugares distintos. Este es el único modo en que la comparación de los resultados obtenidos es lógica y razonable.

Cualquier cambio en la aplicación de las políticas, métodos y procedimientos contables, debe ser suficientemente revelado y demostrado el efecto causado por tal cambio.

Según sentencia del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán; a los tres días del mes de febrero del año 2005, en nombre del Estado de Honduras y en aplicación a los artículos 69, 89, 90, 303 y 304 de la Constitución de la Republica; 9.3, 14, 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 40 numeral 3 de la Ley de Organización y Atribuciones de los tribunales; 13, 14, 31, 32, 36, 38, 39, 48, 49, 62, 65, 68 170, 240, 241.3, 284, 285, 240 y 241.2 del Código Penal; 321, 335 del Código de Procedimientos Civiles; 1, 3, 6, 15, 16, 152.1, 275, 360, 363, 366, 368, 369, 382, 383, del Código de Procedimientos Penales.

FALLA: 1) CONDENANDO CRIMINALMENTE a los señores CLAUDIA y FERNANDO MARTÍN FERRARI PAZ, por los delitos de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS, ESTAFA; agregándole, al segundo, el delito de USURPACIÓN DE ESTADO CIVIL en perjuicio de LA FE PÚBLICA, EL FONDO VIAL y NORLAN FRANCISCO BUSTILLO a una pena concreta de dieciocho años con nueve meses de reclusión, y a una multa de ciento dieciocho mil ochocientos setenta y seis lempiras con treinta y un centavos; y como penas accesorias a la de reclusión a LA INHABILITACIÓN ABSOLUTA, INTERDICCIÓN CIVIL y a TRABAJO, en el lugar donde sufrirán la pena. Y MANDA: Que de no interponerse recurso alguno y una vez notificadas las partes de la presente sentencia, la misma quedará firme de conformidad con el artículo 14 de la Ley Especial de transición y Seguimiento Interinstitucional del Sistema Penal. Encontrándose los encausados en mención guardando prisión en el Centro Femenino de Adaptación Social, la

primera, en la Penitenciaría Nacional Dr. "Marco Aurelio Soto", el segundo; sean requeridos a fin de que se les notifique fallo y se les compute el tiempo que han permanecido en efectiva prisión. NOTIFÍQUESE.

De acuerdo a lo antes expuesto el Departamento de Contabilidad no ha efectuado las correcciones correspondientes.

Recomendación No.3
Al Director Ejecutivo

Girar instrucciones al contador para que realicen el ajuste correspondiente en la cuenta de bancos, para que la misma presente saldos razonables.

4. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY, PARA LAS MODIFICACIONES Y ORDENES DE CAMBIO A LOS CONTRATOS, GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS PROYECTOS.

Al analizar la documentación del proyecto de la Red Vial Pavimentada y la Red Vial No Pavimentada, y efectuar una comparación de las actividades (ítem) que tuvieron incidencia en aumentos y disminuciones entre el contrato original, las modificaciones y ordenes de cambio emitidas, se determinó que las mismas excedieron los porcentajes establecidos en la Ley; no teniendo una planificación adecuada en relación a las obras que se desarrollan.

Estos contratos fueron firmados en el año 2002 y ejecutados en el año 2003 y 2004, permaneciendo el incumplimiento del exceso del 25% en los mismos, contradiciendo lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, publicada el 17 de septiembre de 2001, según Decreto 74-2001 en los siguientes proyectos: (Ver anexo 5)

FECHA CONTRATO	DESCRIPCIÓN	% MODIFICACIÓN
	Red Vial Pavimentada	
18/12/02	San Pedro Sula – Puerto Cortés	390.58
16/12/02	Tegucigalpa - Río del Hombre	52.95
18/12/02	La Paz – Tutule Marcala	99.25
18/12/02	Villa Nueva – Chamelécon	85.48
	Red Vial No Pavimentada	
18/02/04	Sector 44-46 Santa Bárbara	38.09
17/10/02	Sector 49 Valle	106.63

DESCRIPCION	% ORDEN DE CAMBIO
Red Vial No Pavimentada	
Grupo 02 Sector 01 Atlántida	33.49

Sector 49 Valle	106.63
<u>Red Vial Pavimentada</u>	
Tegucigalpa - Catacamas	559.37

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en el artículo 121 Modificación de los contratos. La administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

También, lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado dice; Forma de la Modificación. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante ordenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2 de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

Artículo 123 LCE Fundamento y efectos. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional.

Las modificaciones que impliquen disminución de las prestaciones a cargo del contratista, no darán lugar a indemnización, excepto cuando sean mayores al diez por ciento (10%), sin perjuicio del reconocimiento de los gastos en que razonablemente haya incurrido en previsión de la ejecución

total del contrato, si constaren acreditados. En todo caso, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del valor contratado.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 205 "Monto acumulado de la modificaciones. Las modificaciones acumuladas estarán sujetas a los límites previstos en el artículo 123 párrafo primero de la Ley, requiriéndose aprobación del Congreso Nacional cuando exceda del veinticinco por ciento (25%) del monto original del contrato; en ningún caso podrán referirse a objeto o materia diferente del originalmente previsto.

Para los fines del citado artículo 123 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, se entiende por objeto diferente cualquier obra o trabajo que no tenga relación Técnica directa con la originalmente contratada; de igual manera, por materia diferente se entenderá cualquier actividad que difiera de la naturaleza o característica de la obra pública; en ambos casos se requerirán procesos de contratación diferentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 143.-Disposición en suspenso: Mientras las condiciones existentes para los estudios de los proyectos mejoran durante tres (3) años a partir de la vigencia de esta Ley, queda en suspenso la vigencia del párrafo primero del artículo 123.

ARTICULO 145.-Contratos anteriores. Los contratos suscritos antes de la vigencia de la presente Ley, continuaran regulándose por las normas anteriores, sin perjuicio de las regulaciones de control, supervisión, registro y régimen de impugnaciones previstas en la presente Ley.

Opinión del Funcionario de la Entidad

Mediante nota de fecha 01 de Abril del 2005, emitida por la Ingeniero de Gerencia Técnica, Manifiesta lo siguiente: " Referente a los incrementos del monto del contrato mediante modificaciones y órdenes de cambio en proyectos de la Red Vial No Pavimentada y Pavimentada, le informo lo siguiente:

1. Proyectos de la Red Vial No Pavimentada:

Sector 49 Grupo 02 Valle, Sector 33 Lempira, Sector 26 Francisco Morazán, Sector 45 Santa Bárbara, Sector 30 Intibuca, Sector 01 Grupo 02 Atlántida, Sector 43 de Olancho.

La restricción a la que se refiere la Ley de Contracción del Estado en cuanto al porcentaje de incremento en una modificación de contrato, la misma Ley establece que esta podrá aplicarse después de tres (3) años de vigencia de la Ley, todos estos contratos fueron licitados antes de esta fecha por lo que no aplica para ellos esta restricción. En cuanto a lo relacionado al incremento en las ordenes de cambio estas aparecen incrementadas después de realizada la modificación ".

1) Proyecto de la Red Vial Pavimentada Tegucigalpa-Catacamas.

El proyecto de Tegucigalpa-Catacamas, fue licitado el 06 de Agosto de 1999 por la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos de SOPTRAVI.

El contrato original de construcción fue firmado el 19 de noviembre de 1999, y aprobado según Acuerdo Ejecutivo No.001431 de fecha 22 de noviembre de 1999, y el contrato original de Supervisión fue firmado el 10 de noviembre de 1999 y aprobado según acuerdo ejecutivo No. 001388 de fecha 11 de noviembre de 1999.

En virtud de lo anterior, tanto el contrato de consultoría y construcción se rigen por la Ley de Contratación del Estado según Decreto No. 148-85, anterior a la que esta vigente actualmente y que fue emitida hasta el mes de Septiembre del 2001 según Decreto No.74-2001, la cual no establecía ningún tipo de restricción en cuanto al porcentaje máximo de incrementos de montos mediante modificaciones de contrato “.

Así mismo en nota recibida el 24 de Febrero de 2005, remitida por la Ingeniera Sandra Isabel Zelaya Gerente Financiero Administrativo, expuso lo siguiente:

En función de lo cual no existe ninguna restricción en cuanto a los incrementos o disminuciones que puedan tener tanto los contratos como las asignaciones presupuestarias siempre y cuando se respete el tope aprobado, no requiriendo ninguna aplicación del Congreso Nacional tales movimientos “.

Esto ocasiono que las modificaciones y las ordenes de cambio al contrato, aumentaron el monto original de los mismos.

Recomendación No. 4 Al Director Ejecutivo

Al emitir una modificación y/o ordenes de cambio a los contratos de construcción de los proyectos, estas deben estar conforme a lo planificado; así mismo, cumplir con lo que establece la Ley de Contratación del Estado.

FONDO VIAL

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

B. CAUCIONES

Los empleados y funcionarios que manejan Fondos y bienes en el Fondo Vial, han cumplido con la correspondiente caución que establece el Artículo 97, del capítulo II de la ley del Tribunal Superior de Cuentas.

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Al momento de efectuar la auditoría comprobamos que los funcionarios y empleados obligados a presentar declaración jurada de bienes cumplieron con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

FONDO VIAL

CAPITULO IV

RUBROS O AREAS EXAMINADAS

HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría a los Proyectos de Construcción de la Red Vial Pavimentada y No Pavimentada ejecutado por el Fondo Vial se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidades civiles así:

ANTECEDENTES DE LOS PROYECTOS

El Comité Técnico Vial como órgano superior del Fondo Vial, aprobado mediante Ley del Fondo Vial consolidado con los Decretos No.131-93 y No. 286-98, del 27 de enero de 1999, la Organización del Fondo Vial, con sede en la Capital de la República, Nombrándose al Ingeniero Miguel Ángel Gamez como Director Ejecutivo del Fondo Vial Según acuerdo ejecutivo No. 000218 del primero de febrero del 2002. En el Numeral L) del Artículo 12 de la Ley del Fondo Vial, que establece: Suscribir los contratos de adjudicación del servicio público de mantenimiento vial, que hayan sido preparados por la Unidad ejecutora y aprobados previamente por el Comité.

HECHO No.1

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES DE OBRAS CONTRATADAS Y LAS ESTIMACIONES DE OBRAS PAGADAS

Al revisar las estimaciones de pago de los proyectos de la Red Vial Pavimentada y Red Vial No Pavimentada, se comprobó, que éstas, se excedieron en cantidades de pago que describe la última modificación a los contratos, que fueron determinadas al verificar las cantidades de obra ejecutadas en la última estimación.

No existe documentación de respaldo que justifique el pago en exceso de las obras que a continuación detallamos: (Véase anexo 4)

PROYECTO	* Valor Contratado	* Valor Pagado	* Exceso Pagado
Red Vial PAVIMENTADA			
San Pedro Sula / Puerto Cortes	383,166.00	506,858.31	L. .123,692.31
Tegucigalpa / Río del Hombre	35,601,565.54	37,299,675.01	1,698,109.47
Río del Hombre / Valle de Comayagua.	551,019.41	722,261.88	171,242.47
La Paz / Titule, Márcala	12,087,150.09	12,480,620.48	393,470.39
Villa Nueva / Chamelécon	436,274.50	441,964.95	5,690.45
Red Vial NO PAVIMENTADA			
Sector 44-46 Santa Bárbara	3,898,780.00	4,219,911.50	321,131.50
Sector 49/02 Depto. Valle	565,576.00	568,036.00	2,460.00
Grupo 02, Sector 01 Atlántida	7,108,142.50	7,447,683.36	339,540.86
Sector 30 Intibuca	32,000.00	44,800.00	12,800.00
Sector 43	776,965.19	821,410.68	44,445.49

Olancho			
TOTAL	L.61,440639.23	L.64,553,222.17	L.3,112,582.94

*Valores en lempiras

Incumpliendo lo establecido en el contrato de construcción de obras para el mantenimiento periódico de carreteras, (Red Vial Pavimentada) en la Cláusula XXV Pagos,

El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, correspondiente a mantenimiento periódico, los que serán preparados por el CONTRATISTA y aprobados por el SUPERVISOR y la Gerencia Técnica del Fondo Vial, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios cotizados en la propuesta o bajo convenio suplementario para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el cuadro de cantidades de obras estimadas y precios unitarios. La estimación y el pago mensual deberán acompañarse entre otros documentos del certificado de cumplimiento de servicios, este deberá extenderlo la Supervisión del Proyecto como sigue: "El suscrito, certifica que: los servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente y son pagaderos de conformidad con los términos del contrato".

El gobierno reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causa que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de cobro presentado por el contratista de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial.

El contratista no podrá alegar incumplimiento del Gobierno y solicitar el pago de los intereses mencionados en el parrado anterior, si ha presentado en forma incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si ocurre en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello atrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si ocurriere en cualquier otra conducta determinada del retraso

PAGO FINAL: El pago final al contratista por los servicios prestados bajo este contrato se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas en el Gobierno. La supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final, en la siguiente forma: " El suscrito, certifica que :los servicios por los cuales se solicita el pago final satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el contrato".

Así mismo la Ley de Contratación del Estado, en su Artículo 73. Pagos de las obras. El precio se pagara de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, cuando así se hubieren convenido; podrá pagarse el valor de los materiales

almacenados para hacer usados en la obra, si así se estipulare en los documentos de licitación previas las comprobaciones correspondientes.

El pago podrá pactarse en base a cantidades de obras y precios unitarios fijos, precio global o precio alzado, costo más honorarios fijos u otras formas de pago. Cuando se requiera financiamiento del contratista, el contrato dispondrá las modalidades especiales de pago.

Así mismo lo establecido en el contrato de construcción de obras para el mantenimiento periódico y Rutinario de los tramos de la Red Vial No Pavimentada en la Cláusula XXVI Pagos

El gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, correspondientes a mantenimiento periódico y la cantidad de Kilómetros atendidos en el mes del mantenimiento rutinario requerido, los que serán preparados por el CONTRATISTA y aprobados por el SUPERVISOR y la Gerencia Técnica del Fondo Vial, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios cotizados en la propuesta o bajo convenio suplementario para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en el Cuadro de cantidades de obra Estimados y Precios Unitarios. La estimación y el pago mensual deberán acompañarse entre documentos del Certificado de cumplimiento de servicios, éste deberá extenderlo la Supervisión del Proyecto como sigue: "El suscrito, certifica que : los servicios por los cuales se le solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente y son pagaderos de conformidad con los términos del contrato".

Opinión del Funcionario de la Entidad

Mediante nota de fecha 14 de Abril de 2005, emitida por la Gerente Técnico nos manifiesta: "Con relación a la consulta que nos formulara en la nota citada en la referencia, en cuanto a que encontrara que las cantidades ejecutada en actividades tales como:

Material selecto
Acarreo de material selecto
Mampostería
Instalación de tubería
Acarreo de tubería

Son mayores a las establecidas en la última Orden de Cambio, hemos de señalar las siguientes observaciones:

Las cantidades de obra con que se definen los proyectos de mantenimiento rutinario y Periódico de la Red Vial no Pavimentada de todos los sectores del país se basan en presupuestos de cantidades estimadas, esto en razón de que los proyectos son de mantenimiento y no de construcción nueva que presupone un diseño que se debe respetar.

En el caso particular de la conservación vial, las cantidades de obra indicadas por la Supervisión variarán en el transcurso del tiempo de ejecución del

proyecto, por el deterioro normal que a lo largo del periodo del contrato provoca tanto el tráfico que circula por la vía como las lluvias.

A la vez, se debe tomar en consideración que una evaluación realizada en verano nos puede arrojar una cantidad requerida de alcantarillas que puede incrementarse considerablemente durante el invierno, que es la estación en que efectivamente se determina con precisión los puntos críticos para evacuar las aguas de la calzada, lo que incidirá en la instalación de la cantidad de metros lineales a colocar, el correspondiente acarreo de los tubos y consecuentemente en la mampostería que requerirán los cabezales.

Esto significará que las cantidades ejecutadas que son las que consecuentemente se pagan, no necesariamente coinciden exactamente con lo contratado y de ninguna manera es necesario hacer una orden de cambio cuando las cantidades de este tipo de actividades son mayores a las contratadas, siempre y cuando el monto total a pagar no exceda del monto total del contrato.-

Sin embargo, nos parece importante aclarar, que cuando la diferencia que se presenta entre la cantidad a cobrar y la cantidad contratada está referida a una longitud, en este caso si es necesario hacer una orden de cambio, en razón de que ello deberá significar o bien que el tramo que se esta atendiendo es de una longitud mayor a la contratada y se debe reseñar la corrección o por otra parte significará que se ha agregado un tramo adicional al contrato en cuyo caso se deberá anotar su nombre y longitud modificando el contrato.

La exigencia de órdenes de cambio por cantidades de obra que no tienen incidencia en las longitudes contratadas sino en las actividades de un metraje distinto no es necesaria, siempre que no exceda el monto total del contrato.

En consecuencia los valores pagados en exceso de obra no establecidas en las modificaciones y las ordenes de cambio, ascienden a **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.3,112,582.94)**, valor por el cual se emiten los correspondientes pliegos de responsabilidades.

Recomendación No.1 Al Director Ejecutivo

Girar instrucciones a quien corresponda, al momento de efectuar el pago de las estimaciones de obras, revisar con anticipación si están de conformidad con los términos del contrato.

HECHO No.2

SE INCUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO FIRMADO ENTRE SOPTRAVI, FONDO VIAL Y FENAFUTH.

Se comprobó que se efectuaron trabajos para la construcción de campos de fútbol en varios Municipios del país, donde se realizaron trabajos de construcción y mantenimiento de carreteras, según informe recibido del Departamento Técnico del Fondo Vial se ejecutaron trabajos por un monto de

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.185,745.80). según detalle proporcionados por la institución:

N.	Sector	Depto	Constructora	Estim.	Periodo	* Monto
1	30	Intibuca	Sermaco	6	Feb-03	3,040.00
2	43	Olancho	Sion	9	May-03	16,250.00
3	45	Sta.Bárbara	Eterna	11	Ago-03	2,590.80
4	52	Yoro	Bautista	5	Feb-03	3,300.00
5	7-02	Comayagua	Sierra y Asoc.	6	Abr-03	10,500.00
6	10	Copan	Ingecon	4	Feb-May 03	630.00
7	4 y 5	Colón	Inter.de Seg.	3	Dic-02	1,950.00
8	23	Fco.Morazan	Cruz Armijo	7	Mar-03	3,350.00
9	29	Intibuca	Eco	2	Dic-02	13,300.00
10	35	Lempira	Briceño	5	Ene-03	21,750.00
11	42	Olancho	Corimsa	5	Mar-03	3,000.00
12	33	Lempira	Sato	5	Feb-03	6,825.00
13	33	Lempira	Sato	5	Feb-03	99,260.00
						185,745.80

*Valores en Lempiras

Incumpliendo lo establecido en el convenio firmado entre SOPTRAVI, el Fondo Vial y Fenafuth, publicado en la Gaceta el 19 de septiembre del 2002 en su Cláusula Primera: Objeto del Convenio, en su punto 1.1 A tal efecto y respondiendo a las necesidades de cada población y en el desempeño de la conservación de la infraestructura vial el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras del país, el Fondo Vial incluirá una cláusula "VOLUNTARIA" en cada uno de sus contratos de ejecución en construcciones de tramos carreteros a fin de brindar apoyo a la actividad de creación de canchas deportivas en el proyecto de la FENAFUTH, denominado "PLAN DE MASIFICACION DE CANCHAS DEPORTIVAS", y que tiene como lema "DONDE HAY UN TRACTOR...UNA CANCHA".

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromiso entre las partes

La Dirección del Fondo Vial, se compromete a mediar con los Contratistas brinden su apoyo necesario a fin de construir canchas de fútbol cuando así sea requerido se deberá ampliar el área ya existente o nivelar en su defecto dicha área en los lugares de ejecución de la obra y de conformidad a los lineamientos que dicte la FENAFUTH.

En su punto 1.3 Todo lo anterior será llevado a una Cláusula Voluntaria y de aceptación de cada Constructora que realice trabajos de ejecución en construcciones de tramos carreteros y otras obras construidas por intermedio de SOPTRAVI

Opinión de los Funcionarios de la Entidad

Mediante nota de fecha 27 de mayo del 2005, emitida por la Ingeniero Esther Alemán, nos parece importante recalcar que estas obras de un impacto social enorme en beneficio de la juventud de comunidades con índices de pobreza extrema, en las cuales las Municipalidades no tienen ninguna capacidad de inversión, que por otra parte contribuyen a alejar a la juventud del agudo

problema de maras, drogas y otros vicios; fueron realizadas en virtud del Convenio con la Fenafuth y que para el desarrollo de las mismas, se hicieron inversiones conjuntas con las Empresas Contratistas de los sectores involucrados y las Municipalidades.

Lo que ocasionó un perjuicio económico por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.185, 745.80)** Valor por el cual se emite el correspondiente pliego de responsabilidades.

Recomendación No. 2
Al Director Ejecutivo

No firmar convenios que sus parámetros establecidos no están de acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley del Fondo Vial.

HECHO No.3

LOS OBRAS SE PAGARAN DE CONFORMIDAD AL CONTRATO.

Al efectuar la Inspección in situ a los tramos que se establecen en el Contrato de construcción de obras para el mantenimiento rutinario de la red vial no pavimentada del sector 49 del Departamento de Valle y el análisis a la documentación proporcionada por el fondo vial con el objetivo de evaluar y verificar la ultima estimación de pago a favor de la Constructora, se detecto que los tramos de Puerto Grande y Punta Novillo que pertenecen al Municipio de Amapala no se ejecutaron las obras conforme a lo establecido en el Contrato, y las mismas fueron pagadas por el Fondo Vial ; las que se describen a continuación:

TRAMO	KM	MONTO EJECUTADO	MONTO VERIFICADO	DIFERENCIA
S066 – Puerto Grande	5.77	L 160,827.21	0.00	L 160,827.21
V2°50 – Punta Novillo	5.40	“ 150,514.20	0.00	“ 150,514.20
Total obra Contratada		“ 311,341.41	0.00	“ 311,341.41
Pago por supervisión a CONSUCOH		“ 112,732.14		“ 112,732.14
Pago por supervisión a REGIOPLAN		“ 93,943.45		“ 93,943.45
TOTAL PAGADO Y NO EJECUTADO				L 518,017.00

Así mismo se realizó la inspección física al Proyecto del Sector 49 Grupo 02 del Departamento de Valle y según análisis realizado por el Ingeniero de la Dirección de Supervisión y Seguimiento al verificar la obra ejecutada, se determinó una diferencia de obra no ejecutada por un monto de **L.26, 730.00 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS)** es importante mencionar que este proyecto lo realizó la misma constructora y la supervisión fue efectuada por Ingeniería Gerencial la cual se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	ML	OBRA PAGADA	OBRA VERIFICADA	DIFERENCIA
Instalación T.C.R. 24"	482	520,560.00	514,080.00	L. 6,480.00
Instalación T.C.R. 36"	36	72,900.00	52,650.00	20,250.00
TOTALES		593,460.00	566,730.00	L. 26,730.00

*Valores en Lempiras

Incumpliendo el Contrato de Construcción de obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial No Pavimentada, la cláusula VIII: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, Primer párrafo que dice: El Gobierno supervisara la ejecución de este proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del contratista.

Cláusula XXV: PAGOS; Primer párrafo que dice; El Gobierno revisara antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados por el CONTRATISTA en los formatos indicados por la Gerencia Técnica con los soportes correspondientes, aprobados por el SUPERVISOR y la Gerencia Técnica del Fondo Vial. La estimación y el pago mensual deberán acompañarse entre otros documentos el certificado de cumplimiento de servicios, éste deberá extenderlo la Supervisión del Proyecto como sigue;

“El suscrito certifica que: los servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente y son pagaderos de conformidad con los términos del contrato”.

La Ley de Contratación del Estado, Artículo 28, PAGOS AL CONTRATISTA; primer párrafo que dice: El precio será cierto y determinado y se pagará al contratista de acuerdo con la ejecución real de las prestaciones a su cargo, sin perjuicio de la consideración de pagos anticipados según lo previsto en disposiciones especiales de esta Ley.

Se comunicó al Ingeniero Esther Alemán, Gerente Técnico, las diferencias establecidas por el Ingeniero del Departamento de Auditoría y Seguimiento de Proyectos, según nota del 31 de mayo del 2005.

Opinión del Funcionario de la Entidad

Según nota de fecha 20 de junio de 2005, emitida por la Ingeniero Esther Alemán , Gerente Técnico, manifiesta: Remito adjunto el informe detallado, de

la Firma que desarrolla los Servicios de Verificación Técnica para Fondo Vial, Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo S. de R. L. (Regioplan), en lo pertinente a las aclaraciones necesarias en cuanto a los errores en uno de los capítulos del informe final de la firma de ingeniería gerencial, encargada de la supervisión del mantenimiento Rutinario y Periódico de la Red Vial no Pavimentada del Sector 49, del Departamento de Valle, durante el periodo 2002-2003, que su equipo encontró.

A la vez deseamos reiterarle nuestra colaboración, para que los ingenieros de la Verificación, Coordinación de Fondo Vial, o de la Supervisión, le acompañen para efectuar una verificación de campo en la que se puedan corroborar las aclaraciones detalladas en los informes, en el momento que Usted lo considere pertinente.

En la inspección física comprobamos con los vecinos de las comunidades de Puerto Grande y Punta Novillo, que la Empresa MYPESA, no realizó obras en dichas comunidades, por lo que se tomó Declaración jurada a la señora Maria del Carmen Osorio Vargas, con numero de identidad 1703-1955-00105 de la comunidad de Punta Novillo, que manifiesta: Pregunta No.3. ¿Qué obras ha realizado el Fondo Vial en Esta Comunidad? R: Vinieron a medio arreglar la calle. Pregunta No.5. ¿Cuándo fue la última vez que el Fondo Vial realizó obras en esta comunidad? R: En agosto del año 2003. Pregunta No.6. ¿Tiene conocimiento de las obras realizadas por el Fondo Vial durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2004? R: No, no se ha hecho nada. Pregunta No.9. ¿Tiene conocimiento que en el año 2004 se desarrollo el mencionado proyecto en esta comunidad? R: No, no vinieron. Así mismo al señor Ernesto Antonio Méndez Vásquez, con numero de identidad 0616-1983-00330 de la Comunidad de Puerto Grande, que señala: Pregunta No.3. ¿Qué obras ha realizado el Fondo Vial en Esta Comunidad? R: Ninguna. Pregunta No.5. ¿Cuándo fue la última vez que el Fondo Vial realizo obras en esta comunidad? R: En agosto del año 2003. Pregunta No.6. ¿Tiene conocimiento de las obras realizadas por el Fondo Vial durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2004? R: No, no se ha hecho nada. Pregunta No.9. ¿Tiene conocimiento que en el año 2004 se desarrollo el mencionado proyecto en esta comunidad? R: No, no vinieron.

Lo anterior ocasiono un perjuicio económico por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS (L.544,747.00)** que corresponde a la construcción de obras para el mantenimiento rutinario de la red vial no pavimentada del sector 49, Departamento de Valle. Valor por el cual se emite el correspondiente pliego de responsabilidades.

Recomendación No.3 Al Director Ejecutivo

Planificar la inversión justa y necesaria para aquellas zonas que son vulnerables a las inundaciones, puesto que los trabajos realizados se dañan con las primeras lluvias.

HECHO No.4

EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, GARANTIZA LA LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES

Al solicitar los Estados Financieros correspondiente a los meses de abril y Mayo de 2005, se comprobó que al 02 de Junio del 2005, no se encontraban elaborados los Estados Financieros por parte de REGIOPLAN, el cual a esa fecha había un retraso de 45 días al mes de abril.

Incumpliendo lo establecido en el Contrato de Consultoría de la Prestación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera del Fondo Vial. En su cláusula DECIMA INFORMES: Todos los informes, documentos, sistema de información y metodología a utilizar serán inspeccionados, revisados y controlados por EL CONSULTOR, y se ejecutaran de acuerdo a las normas y procedimientos generalmente aceptados para el buen ejercicio de auditorias, ingeniería administración de empresas y competencia profesional.

El Consultor deberá elaborar y presentar mensualmente a la Gerencia Técnica del Fondo Vial a mas tardar el día veinte (20) del mes siguiente, un informe condensado de las actividades realizadas en la red vial bajo conservación a través de los contratos administrados por Fondo Vial. El Informe Mensual presentado por EL CONSULTOR deberá ser en original y tres (3) copias.

El consultor deberá presentar Informes Mensuales Ejecutivos para cada proyecto a mas tardar el día quince (15) del siguiente mes, indicando el avance físico-financiero de cada contrato, y las actividades mas relevantes del periodo ejecutadas tanto por el Contratista como por la Supervisión, indicando las recomendaciones que considere pertinente. Mensualmente se generara un reporte de ejecución financiera de acuerdo al avance real de obra para todos los contratos de la Red Vial Pavimentada y No Pavimentada.

Así mismo La Cláusula DECIMONOVENA; MULTAS: El Consultor deberá presentar los Informes de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima de este contrato. En caso de incumplimiento se le aplicara una multa por cada día de retraso en la entrega del Informe Mensual condensado de actividades equivalente a **QUIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)**, y de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** por cada día de retraso de cada Informe Mensual Ejecutivo de proyecto; deducible del siguiente pago mensual.

La opinión del funcionario de la Entidad.

Según nota recibida el día 02 de Junio de 2005, remitida por la Gerente Financiero Administrativo, Manifiesta lo siguiente. Por este medio informo a usted que a la fecha no disponemos de los informes contables del Fondo Vial correspondiente a los meses de Abril y Mayo del presente año, atraso motivado en el caso del informe del mes de Abril por la ausencia por vacaciones del lic. Arturo Castellón responsable de su elaboración en la firma Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo S. de R. L. (REGIOPLAN), y en el caso del mes de Mayo, no es si no trascurrido 25 días de la finalización de cada mes que disponemos del informe contable del mes anterior lo que implica que hasta el 25 de los corrientes estará disponible.

Sobre el particular es necesario tomar en consideración el periodo de cotejo de las operaciones que registra el Fondo Vial con las que registra la firma verificadora REGIOPLAN de conformidad a la información que le remite al Fondo Vial.

Ocasionando incumplimiento a la cláusula contractual el cual asciende a **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.4,500.00)** por multa por cada día de retraso. Valor por el cual se emite el correspondiente pliego de responsabilidades.

Recomendación No.4

Al Director Ejecutivo y Gerente Financiero Administrativo

a) Velar por el cumplimiento del Contrato de Consultoría para la Prestación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera del Fondo Vial.

b) Establecer los mecanismos de control necesarios con el fin de que se cumplan con las funciones asignadas al mismo.

HECHO NO.5

CUMPLIR CON LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, PERMITE QUE LOS PROYECTOS SE EJECUTEN DE MANERA EFICIENTE.

Al analizar la modificación No. 1 del 06 de Marzo de 2003, al contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Tramos de la Red Vial No Pavimentada del Sector 49, Grupo 02 del Departamento de Valle, se encontró una ampliación neta con valor de L.16,005,154.25, pagando el 20% de anticipo sobre dicha ampliación la que asciende a L.3,201,030.83.

Incumpliendo lo establecido en el Contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Tramos de la Red Vial No

Pavimentada del Sector 49, Grupo 02 del Departamento de Valle, en el párrafo ultimo de la Cláusula VI Anticipo que dice:

“El Gobierno no reconocerá después de otorgado el anticipo, ningún incremento de costo sobre el concepto de materiales suministrados (tubería), siendo responsabilidad exclusiva del contratista la adquisición oportuna una vez que ya disponga del anticipo convenido. En caso de haber una ampliación en el monto del contrato, no se dará anticipo por el valor de la ampliación”.

En nota recibida el 10 de Marzo de 2005, del Departamento Legal, manifiesta lo siguiente:

En atención en su nota de fecha 02 de los corrientes en donde usted solicita una opinión legal respecto a la ampliación No.1 del contrato de construcción de obras para el mantenimiento Periódico y Rutinario de los tramos de la Red Vial No pavimentada del Sector 49, grupo 02 del Departamento de Valle, donde se

le otorga al contratista el 20% de anticipo del monto del contrato, me permito manifestarle lo siguiente:

En el contrato original efectivamente se pacto que de haber una ampliación en el monto del contrato no se daría anticipo por el valor de esta ampliación, pero debido a que la modificación 000002 suscrita el 06 de Marzo del 2003 incorporaba el proyecto de adoquinado del tramo Amapala-Gualorita-Playa Negra, donde era necesario para el Contratista el traslado desde tierra firme de todo el equipo, materiales, combustible, lubricantes y todo lo necesario para poder ejecutar las obras pactadas; además de eso, no contaba con un medio de transporte que le permitiera el traslado de dichos insumos a la Isla, siendo necesario que el contratista realizara el acondicionamiento y reparación de barcaza propiedad de la Fuerza Naval.

Considerando todo lo anterior es que el Fondo Vial, decide conceder al Contratista un 20% del monto del contrato modificado en concepto de anticipo, porque de otra manera hubiese sido imposible para este realizar el proyecto, mismo que era considerado por el Gobierno Central como una de las metas prioritarias del Programa de Reducción de la Pobreza.

Así mismo se valoró el hecho de que el contratista estaba ya instalado con el equipo suficiente y necesario en el sector en que se ejecutarían las obras, ya que de haberse contratado una nueva Empresa los costos habrían sido mucho mas elevados, puesto que esta tendría que empezar por trasladarse al Sector en referencia.

En nota recibida el día 02 de Marzo de 2005, del Departamento de Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

En complemento al Oficio OF-GTFV-0160-2005, y en razón de su inquietud planteada a la Ing. Leticia Aguilar, por este medio estamos aclarando en forma mas detallada las razones por las que se otorgo un complemento al anticipo del Contratista del Sector 49, Grupo 02 del Departamento de Valle, en la modificación No.1 de fecha 6 de Marzo del 2003.

El proyecto de adoquinado del tramo Amapala-Gualorita- Playa Negra nació en el marco de la estrategia de reducción de la pobreza que el Gobierno Central tiene como una de sus metas; los trabajos fueron incorporados mediante Modificación No.1 al contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los tramos de la Red Vial No Pavimentada del Sector 49, Grupo 02 del Departamento de Valle, en consideración de los costos producto de la proximidad del contratista a la zona de las obras.

En vista de que el proyecto se llevaría a cabo en la Isla del Tigre era necesario el traslado desde tierra firme del equipo, materiales, combustible, lubricantes, etc., mismos que no hay forma de adquirirlos en la isla, ya que esta no cuenta con un sistema de transporte que facilite el traslado de los insumos necesarios para el trabajo en mención, razón por la cual fue necesario que el contratista realizara el acondicionamiento y reparación de una barcaza propiedad de la Fuerza Naval. Por lo anterior y en consideración a la naturaleza y ubicación de las obras se pacto en la modificación No.1 del Contrato en mención el otorgarle al contratista el 20% del monto que se estaba modificando.

Lo anterior ocasiono un perjuicio económico a la institución por un monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.494,984.23)** correspondientes a los intereses del anticipo que se efectuó indebidamente, valor por el cual se emiten los pliegos de responsabilidades .

El calculo para el lucro cesante inicia desde el momento que se pago el anticipo hasta la fecha que se recupero el total del mismo, por la institución a través de cada estimación. Ver anexo 7.

Recomendación No. 5
Al Director Ejecutivo y Comité Técnico Vial

Dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas de los contratos de Construcción.

HECHO NO.6

OBRAS MAL EJECUTADAS NO CUENTAN CON SU RESPECTIVA GARANTIA DE CALIDAD.

Al efectuar la Inspección in situ a los tramos que se establecen en el contrato de construcción de obras para el mantenimiento rutinario de la red vial no pavimentada de los sectores 44, 45 y 46 del Departamento de Santa Bárbara y de acuerdo a la documentación proporcionada por el Fondo Vial, para evaluar y verificar las obras ejecutadas por las constructoras y comprobar que la supervisión de las mismas se desarrollaron de conformidad a lo establecido en el Contrato, las cuales se describen a continuación;

SECTOR	CONSTRUCTORA	SUPERVISORA	PERIODO
45	Empresa de Construcción y Transportes ETERNA S.A.	Ingenieros Consultores. INCONSUL S. de R.L	2002 2003
45	Profesionales de la Ingeniería para la Construcción PRODINCO	SERVICIOS Para la ingeniería y la Construcción SEICO S. de R.L.	2004
44-46	Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V SERMACO	, Ingenieros Consultores S. de R.L. INCONSUL	2004

Asimismo, la firma verificadora Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo, S. de R.L. (REGIOPLAN), otorgo la asesoría necesaria y suficiente para asistir al Fondo Vial en la verificación técnica tanto en las obras desarrolladas como en los pagos, se detectó que en el sector 44-46 específicamente en los tramos, en la Aldea El Palmo que pertenece al municipio la Arada y el tramo de Atima a Nueva Victoria que pertenecen al municipio de Atima, comprobamos que se ejecutó una mala conformación de tipo I, equivalentes a 6 Km. y 13 Km. respectivamente, el cual tiene asignado un costo por kilómetro de L. 22,000.00 y los mismos, no cuentan con la respectiva garantía de calidad en que el fondo vial se ampare para recuperar dichos valores las que describo a continuación:

TRAMO	KM	MONTO EJECUTADO	MONTO VERIFICADO	DIFERENCIA
S078-El Palmo	6.00	L 1,437,729.30	L 1,305,729.30	L 132,000.00
Atima-Nueva Victoria	13.00	L 1,361,379.53	L 1,075,379.53	L 286,000.00
Total Obra Pagada y Mal Ejecutada	19.00	L 2,799,108.83	L 2,381,108.83	L 418,000.00

Incumpliendo lo estipulado en el Artículo 104 Garantía de Calidad, de la Ley de Contratación del Estado que dice; Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, bienes, el contratista suministrara la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al 5% de su valor.

Artículo 239 (numero 3) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Responsabilidades cubiertas por las garantías que dice; las garantías responderán por lo siguiente; 3) La garantía de calidad por los vicios o defectos en las obras, imputables al contratista o de los bienes suministrados durante el plazo que se hubiere previsto en el contrato, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministros.

El Gerente Técnico del Fondo Vial, en relación a la nota de fecha 30 de marzo, OF-GTFV-232-2005 indica; del presente donde nos solicita fotocopia de las garantías de calidad de los proyectos; Sectores 33 de Lempira, 26 de Francisco Morazán, 45 de Santa Bárbara, 30 de Intibuca, sector 01, grupo 02, del departamento de Atlántida, 43 del Departamento de Olancho y sector 49, grupo 02 del Departamento de Valle, por este medio le informo que en los proyectos de la Red Vial No Pavimentada NO SE EXIGE GARANTIA DE CALIDAD, en vista del tipo de obra objeto del contrato la cual puede sufrir daños considerables por causas no atribuibles al contratista, como ser la inclemencias del tiempo, en atención a lo dispuesto e el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. En vista de lo anterior, tal como puede usted comprobar en la cláusula de garantías de estos contratos, se pacta únicamente la garantía de anticipo y la garantía de cumplimiento del contrato, no así en los

contratos de la red Vial Pavimentada, donde si es pactada la garantía de calidad de obra.

Asimismo en la inspección física comprobamos con los vecinos de las comunidades de El Palmo que pertenece al municipio La Arada y de el tramo de las comunidades de Atima a Nueva Victoria que pertenecen al municipio de Atima, las obras ejecutadas en dichas comunidades se consideran deficientes, por lo que se tomó declaración jurada al señor Elvis Iván Paredes Pineda, con numero de identidad 1602-1964-00057 de la comunidad de El Palmo, señala: Pregunta No.7¿Cuándo fue la última vez que se realizó un proyecto en esta comunidad por parte del Fondo Vial? R: en la temporada de julio y agosto de 2004. Solamente los trabajos de mantenimiento de la red vial. Pregunta No.15. ¿Tiene algo mas que agregar? R: en partes de la carretera no le hecharon suficiente material por consiguiente mal trabajo, además que la hicieron muy angosta, el alcantarillado no lo pusieron como estaba previsto, porque el Fondo Cafetero colocó los tubos pero SERMACO se los llevaba y los vendía en otro lado y debido a la denuncia puesta en Santa Bárbara se fueron, también ell señor Benito Leiva con numero de identidad 1603-1953-00090 de la Comunidad Nueva Victoria, que señala: Pregunta No.7¿Cuándo fue la ultima vez que se realizó un proyecto en esta comunidad por parte del Fondo Vial? R: en marzo. Pregunta No.8 ¿Cuánto tiempo duro el proyecto? R: aproximadamente dos semanas. Pregunta No.15. ¿Tiene algo mas que agregar? R: lo que pensamos es de solicitar a la municipalidad que ejecute el proyecto porque esta deteriorado, ya que es un mal trabajo de la compañía.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico a la Institución por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 418,000.00)** que corresponde a la construcción de obras para el mantenimiento rutinario de la red vial no pavimentada del sector 44 -46 del Departamento de Santa Bárbara, valor por el cual se emiten los pliegos de responsabilidades.

Recomendación

Al Director Ejecutivo;

Cumplir con lo descrito en la Ley de Contratación del Estado y solicitar la aplicación de las garantía de calidad de la obra y/o proceder a la recuperación del valor de los contratos por incumplimiento de los mismos.

ABRAHAM SIERRA RIVERA

Jefe del Departamento de Auditoria
Sector de Infraestructura e Inversiones

FONDO VIAL

CAPITULO V

HECHOS SUBSECUENTES

Durante el desarrollo de la auditoría se encontró, que de los (16) proyectos que fueron objeto de revisiones en su documentación, se efectuó la verificación física a Ocho (8) proyectos, faltando de examinar ocho (8) proyectos que se deberán realizar las visitas para su total investigación.

Tegucigalpa, MDC., 3 de Enero de 2006

ABRAHAM SIERRA RIVERA
Jefe Departamento de Auditoria
Sector Infraestructura e Inversiones